

**REGLAMENTO INTERNO DE
CENTROS CULTURALES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEPTIEMBRE, 2021

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
ANTECEDENTES.....	3
MARCO JURÍDICO.....	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.....	9
CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS.....	10
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR INSCRITA EN EL CENTRO CULTURAL.....	11
CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES USUARIAS DE LOS CENTROS CULTURALES.....	11
CAPÍTULO VI. DE LA SEGURIDAD Y URGENCIAS MÉDICAS.....	12
CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR USUARIA DEL CENTRO CULTURAL.....	13
CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS CULTURALES.....	15
CAPÍTULO IX. DE LA REALIZACIÓN DE VOLUNTARIADO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO CULTURAL.....	16
CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS EN EL CENTRO CULTURAL.....	16
CAPÍTULO XI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS, PRESTADORAS(ES) DE SERVICIO SOCIAL, REALIZADORAS(ES) DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y DEMÁS OCUPANTES DEL CENTRO CULTURAL.....	18
CAPÍTULO XII. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.....	20
TRANSITORIOS.....	21
CONTROL DE EMISIÓN.....	21

Handwritten signature

Handwritten signature

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores tiene, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la de promover que la prestación de servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en cualquier institución o centro se realice con calidad para el beneficio de su estado de bienestar.

El INAPAM cuenta con centros gerontológicos que, en sus diversos modelos de atención, responden a los gustos, intereses y necesidades particulares de las personas adultas mayores; dentro de los que se encuentran Albergues, Residencias de día, Centros Culturales y Clubes.

Los Centros Culturales del INAPAM son centros gerontológicos de estancia temporal que operan bajo el modelo de atención de centro sociocultural, y que tienen el objetivo de promover y fomentar la salud física, mental y social; la participación social y el despliegue de potencialidades de las personas adultas mayores dentro de los ámbitos familiar y comunitario mediante la realización de diversas actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas.

Asimismo, fungir como modelo de atención replicable en las instituciones públicas, privadas y sociales de todo el país que brinden a personas adultas mayores para promover su estado de bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos.

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 1979, el Ejecutivo Federal creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) con el objeto de "proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas".

Esta acción en beneficio de las personas de 60 años de edad y más permitió el desarrollo de programas económicos, sociales, educativos, psicológicos y de investigación, así como poner en funcionamiento las primeras unidades gerontológicas para brindar servicios de asistencia social de estancia permanente y temporal para personas adultas mayores.

En 1982 y con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal promovió la integración del Sector Salud, constituyendo dentro de éste el Subsector de Asistencia Social, integrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), los Centros de Integración Juvenil (CIJ) y la Junta de Asistencia Privada (JAP).

El 17 de enero de 2002 el Ejecutivo Federal estableció, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el INSEN pasaba a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su nombre a Instituto Nacional de los Adultos en Plenitud y manteniendo los programas, actividades y servicios brindados.

El 25 de junio del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante la cual se estableció la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

De acuerdo con la Ley, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es el órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores y tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la misma.

Dentro de las atribuciones que le confiere la Ley, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es encargado de "promover, en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral".

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores que reciben servicios en la modalidad de estancia temporal en sus Centros Culturales, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores emite el presente Reglamento, con la firme intención de garantizar que éstos sean ejercidos dentro de un ambiente que fomente valores como el respeto, el reconocimiento, la participación, la solidaridad, entre otros.

Toda persona involucrada con los servicios brindados en los albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores deberá conducirse de acuerdo con las disposiciones emitidas en el presente Reglamento y demás normatividad vigente, a fin de fortalecer las bases de respeto y favorecer la comunicación entre las personas servidoras públicas y las personas adultas mayores usuarias de los Centros Culturales.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Luis'.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

MARCO JURÍDICO

ORDENAMIENTO	APARTADO
--------------	----------

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última reforma publicada en el D.O.F. 28 de mayo de 2021

LEYES

Ley General de Salud

Última reforma publicada en el D.O.F. 19 de febrero de 2021.

Ley de Asistencia Social

Última reforma publicada en el D.O.F. 24 de abril de 2018.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 18 de mayo de 2018.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Última reforma publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 2020.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Última reforma publicada en el D.O.F. el 27 de enero de 2017.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Última reforma publicada en el D.O.F. el 13 de agosto de 2020

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 11 de enero de 2020.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017

Ley Federal de Austeridad Republicana

Última reforma publicada en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2019.

Ley General de Archivos

Publicada en el D.O.F. el 15 de junio de 2018.

Ley General de Desarrollo Social.

Última reforma publicada en el D.O.F. 23 de junio de 2018.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Última reforma publicada en el D.O.F. 12 de julio de 2018.

Ley General de Protección Civil

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Última reforma publicada en el D.O.F. 1 de junio de 2021.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Última reforma publicada en el D.O.F. 24 de abril de 2018.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, D.O.F. 16 de agosto de 2019
Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en el D.O.F el 16- 04- 2021
ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2
Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal
Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral
Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID- en espacios públicos cerrados

DOCUMENTOS NORMATIVOS-ADMINISTRATIVOS

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.	Última reforma publicada en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2018.
Guía técnica para elaborar y actualizar Manuales de Procedimiento del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	INAPAM, Segunda actualización octubre de 2019.
Guía para Emitir Documentos Normativos	Subsecretaría de la Función Pública, Unidad de Mejora y Gestión Pública, junio de 2011.

OTRAS DISPOSICIONES

NORMA Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.	Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2012.
Procedimiento de Inscripción en Centros Culturales de la Tercera Edad, en Manual de Procedimientos de la Dirección de Atención Geriátrica.	INAPAM, 2016, página 47 a 53.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es aplicable y obligatorio para todos los Centros Culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores: Alhambra, Aragón, Cuauhtémoc y San Francisco; personal adscrito a los Centros Culturales, personas adultas mayores, personas voluntarias, personas que realicen servicio social, prácticas profesionales y cualquier persona ocupante de los inmuebles de los Centros Culturales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El contenido del presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la convivencia al interior de los Centros Culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, mediante el establecimiento de normas a que estarán sujetas las personas adultas mayores que concurren a las actividades ofrecidas en los Centros Culturales, personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que brindan servicios en los Centros Culturales, personas prestadoras de servicio social, realizadoras de prácticas profesionales, voluntariado y cualquier otro esquema de participación.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las personas adultas mayores que concurren a las actividades ofrecidas en los Centros Culturales, personas servidoras públicas del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores que brindan servicios en los Centros Culturales, personas prestadoras de servicio social, realizadoras de prácticas profesionales, voluntariado y cualquier otro esquema de participación.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades: Actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas; así como servicios de atención psicológica orientados a promover y fomentar la salud física, mental y social; la participación social y el despliegue de potencialidades de las personas adultas mayores dentro de los ámbitos familiar y comunitario;
- II. Atención gerontológica: el conjunto de bienes y servicios que se brindan con un enfoque psicosocial, de derechos humanos, de género, intercultural, diferencial y especializado para satisfacer las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, educativas, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores con la finalidad de propiciar las condiciones para un envejecimiento activo y saludable;
- III. Centro Cultural: Centro de atención gerontológica del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores donde se brindan servicios de estancia temporal bajo el modelo de atención de centro sociocultural mediante la realización de actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas; así como servicios de atención psicológica;
- IV. Cuota de Recuperación: Monto a cubrir de manera trimestral por la persona adulta mayor por concepto de las actividades y servicios recibidos por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en sus Centros Culturales; misma que queda determinada en el Manual de Procedimiento de "Recaudación de Cuotas de Recuperación";
- V. Departamento de Capacitación: Departamento de Capacitación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- VI. Departamento de Diseño de Modelos: Departamento de Diseño de Modelos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

- VII. Dirección de Gerontología: Dirección de Gerontología del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- VIII. Formato de inscripción: Documento que forma parte de los requisitos para la inscripción de la persona adulta mayor a las actividades brindadas en los Centros Culturales, en donde se asienta mediante firma que la persona adulta mayor desea por voluntad propia recibir los servicios otorgados por el Centro Cultural y proporcionar datos para su registro;
- IX. INAPAM: Instituto Nacional de las Persona Adultas Mayores;
- X. Maltrato: Cualquier acto u omisión que tenga como resultado un daño, que vulnere o ponga en peligro la integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía y respeto de los derechos fundamentales de una persona, el cual puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional;
- XI. Persona adulta mayor; aquella que cuente con sesenta años o más de edad, y que resida o se encuentre en tránsito en el territorio nacional;
- XII. Persona facilitadora: Persona que brindan las actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas; así como servicios de atención psicológica dirigidos a las personas mayores que se encuentran inscritas en los Centros Culturales;
- XIII. Personal adscrito al Centro Cultural: Persona servidora pública del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores cuya adscripción corresponde a alguno de los Centros Culturales o que, independientemente de su esquema de contratación, ha sido designada por la Dirección de Gerontología para desarrollar sus funciones dentro de un Centro Cultural.
- XIV. Práctica profesional: Proceso mediante el cual las y los estudiantes egresados(as) de una institución académica formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional al llevarlos a la práctica durante determinado periodo en un contexto laboral;
- XV. Prestador(a) de servicio social: Persona que realiza su servicio social;
- XVI. Realizador(a) de práctica profesional: Persona que realiza su práctica profesional;
- XVII. Responsable de Centro Cultural: Persona servidora pública del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, designada por la persona titular de la Dirección de Gerontología para desarrollar las actividades de administración y coordinación de la operación y funcionamiento del Centro Cultural.
- XVIII. Servicio de prevención y promoción de la salud: Acciones desarrolladas por el personal médico adscrito a los Centros Culturales del INAPAM como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas y de promoción de la salud orientadas a lograr un envejecimiento

Handwritten signature and initials in blue ink.

- activo y saludable, a través de sesiones de educación para la salud, y asesoría médica individual o grupal;
- XIX. Servicio social: Proceso mediante el cual las y los estudiantes de una institución académica refuerzan las habilidades y conocimientos adquiridos en su formación profesional realizando una labor social a manera de devolución a la comunidad en un periodo determinado;
 - XX. Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación: Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
 - XXI. Visitante: Persona que acude al Centro Cultural para obtener información sobre los servicios ofrecidos o para convivir por un tiempo determinado con una persona adulta mayor inscrita;
 - XXII. Voluntariado: Expresión de solidaridad organizada que implica compromiso de una o más personas para con las necesidades de una persona o grupo social con características determinadas; la realización de voluntariado implica la participación activa, solidaria y voluntaria, por lo que la realización de actividades no precisa de ninguna remuneración o compensación económica o de cualquier otro tipo;
 - XXIII. Voluntarios(as): Persona(s) que realizan voluntariado.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 4.- Las personas adultas mayores interesadas en participar en cualquiera de las actividades realizadas en los Centros Culturales deberán cumplir con los con los siguientes requisitos:

- I. Contar con 60 años o más;
- II. Solicitar su inscripción en los periodos establecidos, los cuales se harán del conocimiento mediante su publicación en los Centros Culturales;
- III. Acudir al Centro Cultural de su preferencia, seleccionar las actividades en las que desea participar y entregar:
 - A) Fotocopia de identificación oficial vigente;
 - B) Fotocopia de credencial INAPAM
 - C) Impresión de CURP
 - D) Dos fotografías tamaño infantil
 - E) Certificado médico en donde se especifique la aptitud para la realización de actividades en el Centro Cultural, enfermedades y medicamentos habituales.

- F) Fotocopia de cartilla con esquema completo de vacunación contra COVID-19.
 - G) Formato de inscripción en Centros Culturales del INAPAM firmado
 - H) Aviso de privacidad
- IV. Cubrir la cuota de recuperación por concepto de las actividades seleccionadas conforme a lo establecido en el *Manual de Procedimiento de Recaudación de cuotas de recuperación*, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros del INAPAM y disponible en la Normateca Intena del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (http://www.bienestar.gob.mx/swb/INAPAM/Normateca_Interna_del_INAPAM_)
- V. La inscripción de las personas adultas mayores en las actividades quedará sujeta a la disponibilidad de lugares, considerando las disposiciones vigentes sobre protección civil, seguridad sanitaria y demás normatividad aplicable.

Artículo 5.- En caso de que la persona adulta mayor no cumpla con los requisitos de inscripción y/o que, por su condición particular requiera de atención especializada, la persona Responsable del Centro Cultural dará aviso a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, en donde se le canalizará con alguna institución pública o privada que pueda brindarle la atención requerida.

CAPÍTULO III. DE LOS SERVICIOS

Artículo 6.- Los Centros Culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores brindarán servicios de asistencia social en la modalidad de alojamiento temporal mediante la realización de actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas; así como servicios de atención psicológica; en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Artículo 7.- Los Centros Culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tienen el objetivo de promover y fomentar la salud física, mental y social; la participación social y el despliegue de potencialidades de las personas adultas mayores dentro de los ámbitos familiar y comunitario mediante la realización de diversas actividades educativas, físicas, recreativas, culturales y productivas.

Artículo 8.- El Modelo de atención de los Centros Culturales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se encuentra dirigido a personas adultas mayores con una capacidad funcional que permita la realización de actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria; por lo que en ellos no se proporciona el servicio de atención médica.

Artículo 9.- En caso de que las diversas actividades ofertadas en el Centro Cultural requieran de materiales adicionales a los proporcionados por el Instituto, los mismos deberán ser adquiridos por las personas adultas mayores en el lugar de su preferencia.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR INSCRITA EN EL CENTRO CULTURAL

Artículo 10.- Son derechos de la persona adulta mayor inscrita en el Centro Cultural:

- I. Ser tratada con respeto en un ambiente que garantice la dignidad humana y el ejercicio de sus derechos;
- II. Participar en las actividades y servicios en los cuales concluyó su trámite de inscripción;
- III. Recibir servicios de prevención y promoción de la salud en los Centros Culturales que cuentan con personal médico o de enfermería;
- IV. Realizar las actividades y recibir servicios en los cuales se inscribió en un espacio digno que le proporcione seguridad y protección;
- V. Participar en los eventos, festejos y convivencias programados por el Centro Cultural;
- VI. Ausentarse por cuestiones personales y de salud sin que ello signifique la pérdida de su derecho a participar en las actividades en las que concluyó su trámite de inscripción durante el periodo correspondiente; preferiblemente dando aviso previo a la persona Responsable del Centro Cultural;
- VII. En caso de accidente o urgencia médica, a recibir apoyo y asistencia durante la espera de la llegada de familiares y/o servicio médico de urgencias;
- VIII. En caso de alguna inconformidad; a dirigirse por escrito a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación a fin de que, previa investigación, se proceda en consecuencia.

CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES USUARIAS DE LOS CENTROS CULTURALES

Artículo 11.- Las personas adultas mayores tienen el derecho de manifestar sus inquietudes, opiniones y sugerencias en relación con el funcionamiento y la operación del Centro Cultural, así como participar voluntariamente en las actividades de mejoramiento del Centro Cultural.

Artículo 12.- Las personas mayores tienen el derecho de organizarse para planear y ejecutar acciones en beneficio de la población del Centro Cultural.

Artículo 13.- La forma de organización y en su caso, solicitud y manejo de recursos económicos o materiales aportados por las personas adultas mayores, será una decisión exclusiva de las personas adultas mayores.

Artículo 14.- Los apoyos y recursos que la organización de las personas adultas mayores otorgue al Centro Cultural serán en calidad de donación, hecho que deberá quedar asentado por escrito, mediante "Formato de donación voluntaria" ante las autoridades del Instituto con el fin de que formen parte del inventario del Centro Cultural en favor del beneficio colectivo.

Artículo 15.- Toda donación realizada por la organización de personas adultas mayores no representa la adquisición de derechos sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto;

Artículo 16.- Toda vez que los Centros Culturales están dirigidos para el disfrute colectivo de las personas adultas mayores, las personas representantes de la organización no contarán con espacios exclusivos dentro del Centro para la operación y administración de la propia organización.

Artículo 17.- Con la intención de que las acciones emanadas de la organización de las personas adultas mayores no transgredan la normatividad aplicable, cualquier propuesta de intervención y/o adquisición de bienes o servicios deberá someterse a la autorización de la persona Responsable del Centro Cultural, quien a su vez tratará el asunto con la persona titular de la Dirección de Gerontología.

Artículo 18.- La organización de las personas adultas mayores no podrá tomar decisiones sobre la administración o el funcionamiento de los Centros Culturales, ni realizar modificaciones físicas del inmueble o la disposición de sus espacios.

CAPÍTULO VI. DE LA SEGURIDAD Y URGENCIAS MÉDICAS

Artículo 19.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores proporcionará a la persona adulta mayor en el Centro Cultural normas de seguridad e higiene ante cualquier evento natural o sanitario.

Artículo 20.- En caso de sufrir algún accidente o urgencia médica dentro del Centro Cultural; la persona adulta mayor recibirá asistencia y acompañamiento por parte del personal médico o de apoyo que se encuentre al momento del evento.

Artículo 21.- La persona Responsable del Centro Cultural dará aviso del evento a los familiares y personas designadas por la persona adulta mayor; en los casos requeridos, solicitará una ambulancia para traslado a unidad hospitalaria, sin que ello implique responsabilidad jurídica alguna por las posibles complicaciones en la evolución.

Artículo 22.- En caso de que no exista respuesta por parte del familiar o persona designada por la persona adulta mayor, el personal médico o la persona Responsable del Centro Cultural acompañará a la persona adulta mayor hasta que su familiar se incorpore a la institución médica correspondiente; sin que este auxilio implique responsabilidades jurídicas por las posibles

complicaciones en la evolución. La persona Responsable del Centro Cultural informará por escrito a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación sobre el evento.

Artículo 23.- El personal médico con el que cuentan los Centros Culturales únicamente brinda acciones de prevención y promoción de la salud, así como primeros auxilios en caso de accidente o urgencia médica.

Artículo 24.- Toda vez que los Centros Culturales no son una unidad de atención médica, no se deberán almacenar medicamentos, alguna otra sustancia para tratamientos médicos, ni Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI) al interior de los mismos.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de representantes médicos a los Centros Culturales, así como de personas que ofrezcan servicios funerarios o venta de auxiliares de la marcha o cualquier otro tipo de apoyos técnicos u otros productos a personas adultas mayores y demás ocupantes del centro.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR USUARIA DEL CENTRO CULTURAL

Artículo 26.- Son obligaciones de la persona adulta mayor:

- I. Tratar a las personas adultas mayores, al personal y demás ocupantes del centro con respeto, lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para realizar su proceso de inscripción;
- III. Mantener limpio y ordenado el espacio asignado a las actividades en las cuales participa en el Centro Cultural;
- IV. Hacer buen uso de los materiales proporcionados por el Instituto para la realización de las actividades en las que participa dentro del Centro Cultural;
- V. Abstenerse de ingresar objetos personales de valor al Centro Cultural y, en su caso, responsabilizarse del cuidado y resguardo de éstos;
- VI. Abstenerse de introducir televisores, radios y/o cualquier otro objeto ruidos al Centro Cultural, con el objetivo de no interferir en las actividades realizadas por el resto de las personas adultas mayores;
- VII. Abstenerse de introducir cualquier tipo de mascota, salvo en aquellos casos en que ésta funja como apoyo ante alguna condición específica de la persona adulta mayor;

- VIII. En los casos en los que, como producto de las actividades se elabore un producto, material, artesanía, etcétera; éste deberá ser retirado del centro para evitar su maltrato accidental o extravío;
- IX. Atender las disposiciones emitidas por el Instituto ante contingencias sanitarias, desastres naturales y/o emergencias sociales y cualquier otra situación no prevista en el presente documento;

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Presentarse en el Centro Cultural en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- II. Introducir al Centro Cultural bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes; con excepción de aquellas herramientas utilizadas para el desarrollo de algunas actividades que se brindan en el Centro Cultural; para tal caso, la persona Responsable del Centro Cultural deberá estar informada;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del Centro Cultural, incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación;
- IV. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores, al personal o a cualquier otro ocupante del Centro Cultural;
- V. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores, al personal adscrito o a cualquier ocupante del Centro Cultural;
- VI. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores, al personal o a cualquier ocupante del Centro Cultural;
- VII. Robar, destruir o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM, de las demás personas adultas mayores, personal y demás ocupantes del centro;
- VIII. Dar dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos a las personas adultas mayores, personal del Centro Cultural, realizadores(as) de práctica profesional, prestadores(as) de servicio social o voluntarios(as);
- IX. Vender cualquier tipo de mercancía y ejercer cualquier actividad u oficio remunerado hacia el interior o exterior de la unidad, con excepción de los bazares y/o actividades productivas organizadas por el INAPAM.

CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS CENTROS CULTURALES

Artículo 28.- De manera universal, la función principal del personal adscrito a los Centros Culturales del INAPAM es contribuir con el bienestar y el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 29.- Es obligación del personal adscrito a los Centros Culturales tratar a las personas adultas mayores usuarias, compañeras(os) y demás ocupantes de la unidad con respeto; lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones en su actuar apegándose a los principios constitucionales que toda persona en el servicio público debe observar, en el desempeño de su empleo, cargo función y/o comisión.

Artículo 30.- El personal adscrito a los Centros Culturales deberá abstenerse de recibir dádivas en dinero o especie de las personas adultas mayores o cualquier otra persona ocupante del centro por la realización de las actividades ofertadas en el Centro Cultural o por alguna otra actividad derivada de asesoría solicitada por las personas adultas mayores.

Artículo 31.- El personal adscrito al Centro Cultural no podrá organizar ni participar de la venta de servicios o productos, asociaciones políticas, religiosas ni de cualquier otra índole, por lo que no podrá dar uso del nombre o imagen del Instituto con fines o vínculos que desvirtúen sus objetivos.

Artículo 32.- Es obligación del personal adscrito en el Centro Cultural, ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el Instituto o autoridad competente para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal adscrito y demás ocupantes del Centro Cultural.

Artículo 33.- El personal adscrito al Centro Cultural que desarrolle labores de impartición de actividades deberá:

- I. Impartir la actividad en el horario y espacio asignado por la persona Responsable del Centro Cultural, sin hacer uso del espacio fuera del horario establecido o para el desarrollo de otra actividad ajena a la programada;
- II. Abstenerse de ofrecer en venta los materiales requeridos para la actividad impartida a las personas adultas mayores
- III. Llevar un registro interno de la asistencia de las personas adultas mayores inscritas en la actividad y los servicios brindados a las mismas, de acuerdo con los formatos establecidos por la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación;
- IV. Recibir en su actividad sólo a aquellas personas que se encuentra en la lista oficial de inscripciones proporcionada por la persona responsable del Centro Cultural;

- V. Entregar a la persona Responsable del Centro Cultural, dentro de los plazos establecidos, los informes de asistencia y servicios brindados;
- VI. Reportar a la persona Responsable del Centro Cultural cualquier anomalía.

Artículo 34.- Las demás especificadas en la normatividad aplicable vigente.

CAPÍTULO IX. DE LA REALIZACIÓN DE VOLUNTARIADO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO CULTURAL

Artículo 35.- Toda persona que desee incorporarse como persona voluntaria para la impartición de actividades en los Centros Culturales deberá entregar a la persona Responsable del Centro solicitud por escrito en donde conste el deseo de participar voluntariamente sin recibir remuneración alguna por las actividades a realizar.

Artículo 36.- Toda persona que desee incorporarse como persona voluntaria para la impartición de actividades en los Centros Culturales deberá presentar un programa de trabajo de la actividad que desea impartir que contenga nombre de la actividad, objetivo, metodología y materiales, como mínimo; así como documentación oficial que avale su experiencia para la impartición de la actividad.

Artículo 37.- La persona Responsable del Centro Cultural revisará la documentación requerida para la realización de voluntariado y, en su caso, solicitará las modificaciones pertinentes, previo a la presentación de la propuesta a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación.

Artículo 38.- La Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación analizará y en su caso, validará, a partir de la presentación de la documentación requerida por parte de la persona Responsable del Centro Cultural, la incorporación de la persona interesada en la impartición de actividades de manera voluntaria.

CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS EN EL CENTRO CULTURAL

Artículo 39.- De manera universal, el objetivo primordial de la realización de voluntariado en los Centros Culturales del INAPAM es contribuir con el bienestar y el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 40.- Son obligaciones de las personas voluntarias que impartan actividades en los Centros Culturales:

- I. Tratar a las personas adultas mayores, al personal y demás ocupantes del centro con respeto, lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones;
- II. Abstenerse de recibir dádivas en dinero o especie de las personas adultas mayores o cualquier otra persona ocupante del centro por la realización de las actividades ofertadas o por alguna otra actividad derivada de asesoría solicitada por las personas adultas mayores;
- III. Abstenerse de organizar o participar de la venta de servicios o productos, asociaciones políticas, religiosas ni de cualquier otra índole.
- IV. Abstenerse de dar uso al nombre o imagen del Instituto con cualquier fin, toda vez que no es una persona servidora pública de éste.
- V. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el Instituto o autoridad competente para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal adscrito y demás ocupantes del Centro Cultural;
- VI. Dedicarse exclusivamente a la impartición de la actividad para la que fueron aceptados;
- VII. Impartir la actividad en los horarios y espacios designados por la persona Responsable del Centro Cultural, sin hacer uso del espacio fuera del horario establecido o para el desarrollo de otra actividad ajena a la programada;
- VIII. Abstenerse de participar en la organización, administración y funcionamiento del Centro Cultural, en virtud de que dichas atribuciones únicamente competen al personal del Instituto;
- IX. Contar con un mínimo de 10 personas adultas mayores usuarias para la apertura y permanencia de un grupo;
- X. Abstenerse de ofrecer en venta los materiales requeridos para la actividad impartida a las personas adultas mayores;
- XI. Llevar un registro interno de la asistencia de las personas adultas mayores inscritas en la actividad y los servicios brindados a las mismas, de acuerdo con los formatos establecidos por la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación;
- XII. Recibir en su actividad sólo a aquellas personas que se encuentra en la lista oficial de inscripciones proporcionada por la persona responsable del Centro Cultural;
- XIII. Entregar a la persona Responsable del Centro Cultural, dentro de los plazos establecidos, los informes de asistencia y servicios brindados;
- XIV. Reportar a la persona Responsable del Centro Cultural cualquier anomalía;

- XV. Sujetarse a la decisión del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en relación con la impartición de la actividad voluntaria o la cancelación de la misma, sin que ello implique ningún tipo de acuerdo o negociación con la persona que realiza acciones de voluntariado;

**CAPÍTULO XI. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS,
PRESTADORAS(ES) DE SERVICIO SOCIAL, REALIZADORAS(ES) DE PRÁCTICA
PROFESIONAL Y DEMÁS OCUPANTES DEL CENTRO CULTURAL**

Artículo 41.- De manera universal, el objetivo primordial de la realización de voluntariado, servicio social y prácticas profesionales es contribuir con el bienestar y el ejercicio de derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 42.- Son obligaciones de las personas voluntarias, prestadoras(os) de servicio social y realizadoras(es) de práctica profesional:

- I. Presentar a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación solicitud para desarrollar la actividad correspondiente, cuya autorización dependerá de su pertinencia;
- II. Tratar a las personas adultas mayores, al personal y demás ocupantes de la unidad con respeto, lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones;
- III. Verificar con la persona Responsable del Centro Cultural que las actividades propuestas no pongan en riesgo la integridad de las personas adultas mayores usuarias del Centro Cultural;
- IV. Hacer caso de las indicaciones de la persona Responsable del Centro Cultural;
- V. Realizar actividades únicamente en beneficio de las personas adultas mayores;
- VI. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores con respecto de las actividades propuestas;
- VII. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el Instituto o autoridad competente para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal adscrito y demás ocupantes del Centro Cultural;
- VIII. Abstenerse de participar en la organización, administración y funcionamiento del Centro Cultural, en virtud de que dichas atribuciones únicamente competen al personal del Instituto;

- IX. Abstenerse de introducir televisores, radios y/o cualquier otro objeto ruidos al Centro Cultural, con el objetivo de no interferir en las actividades realizadas por las personas adultas mayores;
- X. Respetar y hacer un uso adecuado de cualquier material o instalación propiedad del Instituto o de las personas adultas mayores;
- XI. Reportar a la persona Responsable del Centro Cultural cualquier anomalía.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Presentarse en el Centro Cultural en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- II. Introducir al Centro Cultural bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes; con excepción de aquellas herramientas utilizadas para el desarrollo de algunas actividades que se brindan en el Centro Cultural; para tal caso, la persona Responsable del Centro Cultural deberá estar informada;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del Centro Cultural, incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación;
- IV. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores, al personal o cualquier otro ocupante del Centro Cultural;
- V. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores, al personal o a cualquier ocupante del Centro Cultural;
- VI. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores al personal o a cualquier ocupante del Centro Cultural;
- VII. Robar, destruir o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM, de las demás personas adultas mayores, personal y demás ocupantes del centro;
- VIII. Dar y recibir dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos a las personas adultas mayores, personal del Centro Cultural, realizadores(as) de práctica profesional, prestadores(as) de servicio social o voluntarios(as);
- IX. Vender cualquier tipo de mercancía y ejercer cualquier actividad u oficio remunerado hacia el interior o exterior de la unidad.

CAPÍTULO XII. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 44.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas adultas mayores se procederá previa investigación por parte de personal designado por la Dirección de Gerontología, de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por parte de la persona Responsable del Centro Cultural;
- II. En caso de reincidencia, la persona Responsable del Centro Cultural realizará una nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona adulta mayor, describiendo los hechos.
- III. En caso de una segunda reincidencia, la persona responsable del Centro Cultural realizará una segunda nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona adulta mayor, describiendo los hechos.
- IV. En caso de una tercera reincidencia, la persona responsable del Centro Cultural realizará una tercera nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona adulta mayor describiendo los hechos.
- V. La acumulación de tres notas de la persona adulta mayor, independientemente de si éstas responden a una misma situación o a diversas, implicará el análisis del asunto por parte de la Dirección de Gerontología, quién determinará la sanción a aplicar o en su caso la baja definitiva.

Artículo 45.- Será motivo de baja definitiva automática de la persona adulta mayor del Centro Cultural la ejecución de actos o acciones establecidas como estrictamente prohibidas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las(os) trabajadoras(es) del INAPAM, se procederá conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, considerándose como principales, sin que ello sea limitativo a la demás normatividad vigente y aplicable;

Artículo 47.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de prestadores(as) de servicio social, realizadores(as) de práctica profesional y voluntarios(as) se procederá, previa investigación por parte de personal designado por la Dirección de Gerontología, de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por parte de la persona Responsable del Centro Cultural;
- II. En caso de reincidencia, la persona responsable del Centro Cultural realizará una nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la

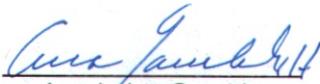
persona que incumple obligación, describiendo los hechos; lo que implicará el análisis del asunto por parte de la Dirección de Gerontología, quién determinará la sanción a aplicar o en su caso la cancelación definitiva de la actividad desarrollada.

Artículo 48.- Será motivo de la cancelación definitiva automática de la actividad desarrollada por parte de prestadores(as) de servicio social, realizadores(as) de práctica profesional y voluntarios(as) la ejecución de actos o acciones establecidas como estrictamente prohibidas en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de las Personas Adulta Mayores (COMERI del INAPAM), publicándose mediante medios electrónicos en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
 Ana Lujisa Gamble Sánchez Gavito Directora de Gerontología	 Lic. Edgar Olivares Agustín Subdirector Jurídico	 Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval Presidente del COMERI
Septiembre, 2021	Septiembre, 2021	Septiembre, 2021